



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0356
Demandantes: LEIDY MILENA HENAO MORALES
Demandado: BIO ORTODONCIA S.A.S
Asunto: Ejecutivo Conexo

LEIDY MILENA HENAO MORALES, actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **BIO ORTODONCIA S.A.S**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia las sentencias de primera y segunda, proferidas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, las cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

El apoderado de la parte ejecutante, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **BIO ORTODONCIA S.A.S**, representada legalmente por JOSE ALBERTO ZAPATA RUIZ de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral, solicitando se libere mandamiento de pago por concepto de \$9´189.338.00 por concepto de prestaciones sociales, \$12´549.166 por concepto de sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales y \$1´855.755.00 por concepto de indemnización por despido injusto y costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se encuentra que la demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **LEIDY MILENA HENAO MORALES** y en contra de **BIO ORTODONCIA S.A.S**, representada legalmente por JOSE ALBERTO ZAPATA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Nueve Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos (\$9´189.338.00), por concepto de prestaciones sociales
- b) Doce Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos (\$12´549.166.00), por concepto de sanción moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales
- c) Un millón Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$1´855.755.00), por concepto de indemnización por despido injusto

SEGUNDO. Frente al embargo solicitado y que recae sobre la inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 001-163328 ubicado en la calle 34 # 43-66 local comercial 201 del Centro Comercial San Diego y el embargo que recae sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 001-294253 ubicado en la misma dirección del inmueble anterior. Para proceder al citado embargo, si es viable en su momento. Sírvase aportar el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, **ACTUALIZADO.**

Frente al oficio dirigido al Juzgado 10°Decimo Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín, sírvase informar al despacho, donde es ejecutante BANCOLOMBIA S.A. contra BIO ORTODONCIA S.A..S. para proceder a decretar el oficio citado, si es viable en su momento, sírvase indicar el radicado y clase de proceso, si el proceso se encuentra archivado o vigente; en caso afirmativo indicar el estado actual en que se encuentra dicho proceso, aportando las dos últimas actuaciones surtidas en ese proceso.

TERCERO. Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP y 145 del C.P.L y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al doctor JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con T.P. No. 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2061b75e20dd2707aa3ee887760f50da1230fd526b091fc5bed85a25815c9173

Documento generado en 12/08/2021 03:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>